

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIII	Managua, Jueves 11 de Noviembre de 1999	No. 216
----------	-----------------------------------------	---------

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 2317	5062
Decreto A.N. No. 2318	5063
Decreto A.N. No. 2319	5063
Decreto A.N. No. 2320	5063
Decreto A.N. No. 2321	5064
Decreto A.N. No. 2322	5064
Decreto A.N. No. 2323	5065
Decreto A.N. No. 2324	5065
Decreto A.N. No. 2325	5065
Decreto A.N. No. 2326	5066
Decreto A.N. No. 2327	5066
Decreto A.N. No. 2377	5066

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 401-99	5067
Acuerdo Presidencial No. 402-99	5067
Acuerdo Presidencial No. 403-99	5067

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto «Asociación Club Rotario de Jinotepe»	5067
------------------------------------------------------	------

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución 1932-99	5073
Resolución 1934-99	5074
Resolución 30-99	5074

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio	5075
----------------------------------------------	------

MINISTERIO DE SALUD

Norma Técnica Obligatoria Nicaraguense (Cuarta Parte)	5080
-------------------------------------------------------------	------

MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

Acuerdo Administrativo No. 40-99	5084
Acuerdo Administrativo No. 41-99	5084

SECCION JUDICIAL

Convocatoria	5085
Citaciones	5085
Citación de Procesados	5085
Fe de Errata	5085

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO A.N. No. 2317

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COMUNAL DEL BARRIO SAN JUDAS (ASOCIACION COMUNAL), sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Barrio San Judas, ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación para el Desarrollo Comunal del Barrio San Judas, (ASOCIACION COMUNAL), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- IVAN ESCOBAR FORNOS, Presidente de la Asamblea Nacional.- VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y ejecútese. Managua, ocho de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.**

DECRETO A.N. No. 2318

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COSTA (ADECOSTA), sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de León.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación para el Desarrollo Integral de la Costa (ADECOSTA), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- **IVAN ESCOBAR FORNOS, Presidente de la Asamblea Nacional.- VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE, Secretario de la Asamblea Nacional.**

Por tanto: Publíquese y ejecútese. Managua, ocho de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.**

DECRETO A.N. No. 2319

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACION MUJER Y COMUNIDAD SAN FRANCISCO LIBRE (MyC-SFL), sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de San Francisco Libre, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación Mujer y Comunidad San Francisco Libre (MyC-SFL), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- **IVAN ESCOBAR FORNOS, Presidente de la Asamblea Nacional.- VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE, Secretario de la Asamblea Nacional.**

Por tanto: Publíquese y ejecútese. Managua, ocho de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.**

DECRETO A.N. No. 2320

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACION MI-

MINISTERIO DE CRISTO PENTECOSTES, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación **Ministerio de Cristo Pentecostés**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y ejecútese. Managua, ocho de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

DECRETO A.N. No. 2321

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION MOVIMIENTO PENTECOSTAL HISPANO EN NICARAGUA**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación **Movimiento Pentecostal Hispano en Nicaragua**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha

de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y ejecútese. Managua, ocho de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

DECRETO A.N. No. 2322

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CRISTIANA JOSUE**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación **Cristiana Josué**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y ejecútese. Managua, ocho de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

DECRETO A.N. No. 2323

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACION DE IGLESIAS DE JESUCRISTO LA NUEVA JERUSALEM, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación de Iglesias de Jesucristo la Nueva Jerusalem, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y ejecútese. Managua, ocho de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

DECRETO A.N. No. 2324

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACION COMITE PASTORAL EBEN-EZER DE LOMA LINDA, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación Comité Pastoral Eben-Ezer de Loma Linda, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y ejecútese. Managua, ocho de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

DECRETO A.N. No. 2325

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACION IGLESIAS PENTECOSTES FIEL Y VERDADERO EN NICARAGUA, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación Iglesias Pentecostés Fiel y Verdadero en Nicaragua, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y ejecútese. Managua, ocho de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

DECRETO A.N. No. 2326

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
 REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION «SAVE THE YOUNG'S» (SALVEMOS A LOS JOVENES)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación «Save the Young's» (**SALVEMOS A LOS JOVENES**), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Pre-

sidente de la Asamblea Nacional.- **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y ejecútese. Managua, ocho de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

DECRETO A.N. No. 2327

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
 REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE MEDIANOS Y PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SANTA TERESA, (AMPPASTE)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de Santa Teresa, Departamento de Carazo.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación de Medianos y Pequeños Productores de Agropecuarios de Santa Teresa (**AMPPASTE**), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y ejecútese. Managua, ocho de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

DECRETO A.N. No. 2377

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades:

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO**DE APROBACION DEL PROGRAMA DE REHABILITACION DE LA CARRETERA PANAMERICANA**

Arto.1. Apruébase el Contrato de préstamo 1036/SF-NI, suscrito el 30 de Junio de 1999 en Washington D.C. por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, Ingeniero Esteban Duque Estrada, en nombre y representación de la República de Nicaragua y el Doctor Enrique Iglesias, Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo en Washington D.C. por un monto de US\$50,000,000.00 millones de dólares, para la rehabilitación de la Carretera Panamericana.

Arto.2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y ejecutese. Managua, ocho de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 401-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Aceptar la renuncia del Dr. **NOEL SACASA CRUZ**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha.

Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el nueve de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 402-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Aceptar la renuncia del Lic. **ALFONSO LLANES CARDENAL**, Vice Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el nueve de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 403-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar a la Licenciada. **MARIA LOURDES CHAMORRO BENARD**, Vice Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el nueve de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTO «ASOCIACION CLUB
ROTARIO DE JINOTEPE»**

Reg. 8855 - M. 270718 - Valor CS 1,260.00

CERTIFICACION.- El suscrito Director del Departamento de

Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. CERTIFICA.- Que bajo el número UN MIL CINCUENTA Y CUATRO, (1054).- De la página seiscientos cincuenta y cuatro, a la página seiscientos sesenta y tres, del Tomo V, Libro Cuarto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada ASOCIACION CLUB ROTARIO DE JINOTEPE. Conforme autorización de Resolución del día nueve de Julio de mil novecientos noventa y ocho. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

T E S T I M O N I O.- ESCRITURA NUMERO QUINCE: CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL (CLUB ROTARIO JINOTEPE).- En la Ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, a las siete de la noche del once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, PEDRO REYES VALLEJOS, abogado y notario público de Nicaragua, del domicilio y residencia de León, de tránsito por esta ciudad, debidamente autorizado para cartular por la Corte Suprema de Justicia para el quinquenio que finalizará el dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y nueve, comparecen los ciudadanos RAUL BARBERENA MOLINA, soltero e ingeniero industrial; GUILLERMO MORA TENORIO, soltero y abogado; FRANCISCO MARTIN BARBERENA MOLINA, soltero y doctor zootecnista; HUMBERTO ZAVALA SALAS; casado y médico y cirujano; GUILLERMO ARCIA MASIAS, casado y administrador de empresas; CESAR EDUARDO AVILES ACEVEDO, casado y ganadero, ALBERTO VICENTE BARBERENA MOLINA, casado e ingeniero industrial; JORGE ALBERTO CUADRA MORENO, casado y administrador de empresas; NOEL JOSE DELGADO CUADRA, casado y periodista; RICARDO SANTIAGO JARQUIN BARBERENA, casado y médico pediatra; PEDRO ALEJANDRO MATUS GONZALEZ, casado y abogado; ALEJANDRO MENDIETA LACAYO, casado y administrador de empresas; VICTOR LEONEL PALACIOS VANGELDEREN, casado y licenciado en banca y finanzas; MARIO JOSE RODRIGUEZ SERRANO, casado y ejecutivo de ventas; SALVADOR EFRAIN GUERRERO SOZA, casado, y médico; JAIME SEBASTIAN SERRANO MENA, casado y arquitecto; SILVIO ECHAVERRY BRICEÑO, soltero e ingeniero agrónomo; ALEJANDRO CESAR VANEGAS SERRANO, casado y contador público; y HECTOR IVAN ZUNIGA MATUS, casado e ingeniero agrónomo; todos mayores de edad y de este domicilio, a quienes doy fe de conocer con la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, especialmente para este acto. Los comparecientes dicen conjuntamente: PRIMERA: Que al finalizar las fiestas patronales de Jinotepe, en el año mil novecientos cuarenta y cuatro, por iniciativa de los ciudadanos SALOMON IBARRA MAYORGA, GERONIMO RAMIREZ BROW y PABLO TEYSSEYRE, del Club Rotario de Managua, se formó el Comité Pro Fundación del Club Rotario de Jinotepe, integrado por los doctores ADRIAN CUADRA GUTIERREZ, AGUSTIN SANCHEZ VIGIL, FEDERICO ARANA GARCIA y SANTOS ZUNIGA HERNANDEZ, al que posteriormente se incorporaron el doctor ARTURO GENIE, don CESAR AMAYA y otros. Que como resultado de las entusiastas y reiteradas gestiones del comité cívico en referencia, los ciudadanos

doctor ADRIAN CUADRA, doctor SANTOS ZUNIGA, doctor AGUSTIN SANCHEZ V., doctor FEDERICO ARANA, don OLINTO PEREZ, doctor ARTURO GENIE, doctor CAMILO RUEDA, don CESAR AMAYA, don FRANCISCO GONZALEZ R., don NICASIO MARTINEZ, don ALBERTO MARTINEZ, coronel ARMENGOL MARTINEZ, don ARTURO SAMCAM, doctor ELISEO ROMAN, don ARTURO JARQUIN y don JUAN LEON SAM, dieciséis en total, fundaron el Club Rotario de Jinotepe el primer domingo de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro siempre bajo la iniciativa de los rotarios capitalinos SALOMON IBARRA MAYORGA, doctor GERONIMO RAMIREZ BROWN, MARCELINO MORA LEOPOLDO RIESTRA y doctor ROBERTO GONZALEZ DUBON, sesionando desde entonces semanalmente todos los lunes, a partir de las siete de la noche. en un inicio en el Club Social de la localidad y posteriormente en casa de compañeros rotarios. Que la primera junta directiva del Club Rotario de Jinotepe quedó conformada así: Presidente, ADRIAN CUADRA G.; Vicepresidente, ALBERTO MARTINEZ S.; Secretario, doctor SANTOS ZUNIGA; Tesorero, OLINTO A. PEREZ; Primer Vocal, ELISEO ROMAN. Que de los fundadores del Club Rotario de Jinotepe sobreviven los ciudadanos ARTURO JARQUIN Y JUAN LEON SAM. Que durante cincuenta años, de mil novecientos cuarenta y cuatro a la fecha, el Club Rotario de Jinotepe ha desarrollado sus actividades de conformidad con los estatutos y reglamentos de Rotary International (Rotario Internacional). SEGUNDA: Que, reconociendo el valioso legado de las generaciones rotarias precedentes y con el firme propósito de adecuar la existencia y funcionamiento del Club Rotario de Jinotepe a las leyes vigentes de la República de Nicaragua, por medio de este acto, en base a la Ley sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, la número ciento cuarenta y siete, publicada en la Gaceta, Diario Oficial número ciento dos, de fecha veinte y nueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, constituyen una institución civil de carácter privado denominada CLUB ROTARIO DE JINOTEPE, sin fines de lucro, duración indefinida, número irrestricto de socios, domicilio permanente en Jinotepe, cabecera del departamento de Carazo, República de Nicaragua, y objetivos o fines siguientes: Estimular y fomentar el ideal de servicios como base de toda empresa digna y, en particular, estimular y fomentar el conocimiento mutuo y la amistad como ocasión de servir; la buena fe como norma en los negocios y en las profesiones, el aprecio de toda ocupación útil y la dignificación de la propia en servicio de la sociedad; la aplicación del ideal de servicio por todos los rotarios a su vida privada, profesional y pública; la inteligencia, la buena voluntad y la paz entre las naciones por el compañerismo de sus personas de negocios y profesionales, unidas en el ideal de servicio. TERCERA: Que designan una junta directiva provisional, integrada así: Presidente, Ingeniero Alberto Vicente Barberena Molina; Vice-Presidente, Don César Eduardo Avilés Acevedo; Secretario, Licenciado Alejandro César Vanegas Serrano; Tesorero Licenciado Jorge Alberto Cuadra Moreno; Macero o Director de Debates, Doctor Francisco Martín Barberena Molina; Director de Servicio en el Club, Ingeniero Héctor Iván Zuniga Matus; Director de Servicio a través de la Ocupación, Licenciado Noel José Delgado Cuadra; Director de Servicio en la Comunidad, Mario José Rodríguez Serrano; y Director de Servicio Internacional, Arquitecto Jaime Sebastián Serrano Mena. Esta junta provisional tendrá la atribución de gestionar el otorgamiento legislativo de

personería jurídica, la aprobación de estatutos por parte del Ministerio de Gobernación del Poder Ejecutivo y la convocatoria de la Asamblea General de Asociados del Club Rotario de Jinotepe para la elección de la primera junta directiva en propiedad. CUARTA: Que aprueban los estatutos del Club Rotario de Jinotepe, de la manera siguiente: **ESTATUTOS DEL CLUB ROTARIO DE JINOTEPE.** Denominación: Artículo I.- El Club Rotario de Jinotepe, departamento de Carazo, República de Nicaragua, es una institución civil de carácter privado, sin fines de lucro, de duración indefinida, patrimonio propio, número irrestricto de socios, miembro de Rotary International (Rotario Internacional), constituida al amparo del Marco Jurídico de la República de Nicaragua. Domicilio y límites territoriales: Artículo II.- El Club Rotario de Jinotepe tendrá como domicilio permanente la ciudad de Jinotepe, departamento de Carazo y sus límites territoriales son los que corresponden al departamento de Carazo. Objetivos o fines: Artículo III.- El objetivo del Club es estimular y fomentar el ideal de servicio como base de toda empresa digna y, en particular, estimular y fomentar: Primero: El conocimiento mutuo y la amistad como ocasión de servir. Segundo: La buena fe como norma en los negocios y en las profesiones, el aprecio de toda ocupación útil y la dignificación de la propia en servicio de la sociedad. Tercero: La aplicación del ideal de servicio por todos los rotarios a su vida privada, profesional y pública. Cuarto: La inteligencia, la buena voluntad y la paz entre las naciones por el compañerismo de sus personas de negocios y profesionales, unidas en el ideal de servicio. Reuniones: Artículo IV.- Este club celebrará reuniones ordinarias una vez por semana el día y la hora que establece el reglamento. En una emergencia, o por causa justificada, la junta directiva del club podrá cambiar la reunión ordinaria a cualquier día del período que comienza el día siguiente a la reunión ordinaria precedente y termina el día anterior a la reunión ordinaria siguiente, o a una hora diferente del mismo día o a un lugar diferente. Si una reunión ordinaria cayere en día feriado, o en caso del fallecimiento del Presidente del club, o en caso de una epidemia o un desastre que afecte a toda la comunidad, la directiva podrá cancelar la reunión. La directiva a su criterio también podrá cancelar hasta dos reuniones ordinarias durante el año rotario por causas no especificadas. No obstante, el club no podrá cancelar más de dos reuniones consecutivas. Elección de Autoridades: Artículo V.- Anualmente se celebrará una reunión para elegir a los funcionarios o autoridades de este club, a más tardar el 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con lo que dispone el reglamento de este club. Socios -requisitos generales: Artículo VI.- El club estará compuesto por personas adultas que observen buena conducta y gocen de sana reputación en los negocios y profesiones. En estos estatutos el género masculino está usado en un sentido general, tanto para personas del sexo masculino como del sexo femenino. Clases de socios: Artículo VII.- El Club Rotario tendrá cuatro clases de socios, a saber: activo, veterano activo, de servicio anterior y honorarios. Socios activos: Artículo VIII.- El club puede elegir socios activos a personas que sean propietarios, socios, funcionarios de una compañía o gerente de un negocio o profesión digno y reconocido; ocupen un puesto importante, con funciones ejecutivas y autoridad discrecional, en un negocio o profesión digno o reconocido; o sean agentes locales o jefes de sucursal de un negocio o profesión digno y reconocido, y tengan a su cargo dicha agencia o sucursal en calidad de ejecutivos.

Es menester que estén personal y activamente dedicados al negocio o profesión de su clasificación en el club y que su establecimiento o su residencia quede dentro de los límites territoriales del club, o dentro de los límites municipales de la ciudad donde está situado el club, o dentro de los límites territoriales de un club adyacente. Artículo IX.- sólo podrá haber un socio activo por cada clasificación de negocio o profesional, exceptuando las de religión, medios informativos y servicio diplomático, y aquellas para las que se elija socios activos adicionales de acuerdo con lo que dispone el artículo siguiente. Socios activos adicionales: Artículo X.- Cualquier socio activo de este club podrá proponer, y el club podrá elegir como socio activo adicional, a otra persona activamente dedicada al mismo campo de negocio o profesión del proponente, cuya clasificación será igual a la del proponente. Los requisitos que debe cumplir dicho socio activo adicional son los mismos de los artículos VI y VIII. Un socio activo adicional es un todo respecto a un socio activo, excepto que no tendrá el derecho que se concede a los socios activos de proponer un socio activo adicional. Artículo XI.- Sujeto a la aprobación del socio que ocupa la clasificación, el club podrá elegir también como socio activo adicional: A) un exsocio activo de otro Club Rotario; B) un exsocio de un Club Rotaract que esté activamente desempeñándose en un establecimiento de negocios situados dentro de los límites territoriales del club o resida dentro de los mismos, y que, por otra parte, reúna los requisitos establecidos, siempre que: 1) en ningún caso haya más de un socio activo adicional, para cada una de las categorías anteriormente indicadas; 2) cualquier socio elegido de esa forma, para la categoría (A), haya terminado su condición de socio en su club anterior solamente por haber cesado de estar activamente ocupado dentro de sus límites territoriales en la clasificación de negocio o profesional bajo la cual estaba registrado en ese club; 3) cualquier socio elegido, para la categoría (B), haya sido socio de uno o más Clubes Rotaract durante un período mínimo de cinco años, debiendo haber terminado su afiliación al club únicamente por haber llegado al límite de edad, o haberse mudado fuera de los límites territoriales de dicho club; 4) no obstante ser el socio activo adicional en todo respecto un socio activo, el mismo no tenga derecho de proponer un socio activo adicional de acuerdo con lo dispuesto en este artículo. Artículo XII.- En caso de que fuese dado de baja el socio activo que ocupa la clasificación o en caso de que éste pasara a ser socio veterano activo o dejara de ocupar la clasificación por cualquier otro motivo, se procederá con respecto al socio o socios activos adicionales elegidos de conformidad con los artículos X y XI, de la manera siguiente: a) Si hubiera solamente un socio activo adicional, éste se convertirá automáticamente en socio activo y ocupante de la clasificación. b) Si hubiera más de un socio activo adicional, el club elegirá a uno de los socios activos adicionales para convertirse en socio activo y ocupante de la clasificación. c) Una vez elegido uno de los socios activos adicionales para ocupar una clase de socio de conformidad con lo establecido en el inciso anterior, la clase de socio de cualquier otro socio activo adicional permanecerá inalterada. Socios veteranos activos: Artículos XIII.- Cualquier socio activo de este club o socio de servicio anterior, cuyo tiempo combinado de ser socio activo y socio de servicio anterior en uno o más clubes se ajuste a los requisitos de servicio que a continuación se enuncian, automáticamente pasará a ser socio veterano activo: a) que haya sido socio de uno o más clubes por un total de (15) o más

años, (b) que teniendo sesenta (60) o más años haya sido socio de uno o más clubes por un total de diez (10), o más años, c) que teniendo sesenticinco (65) o más años haya sido Socio de uno o más clubes por un total de cinco años, o d) que sea funcionario o exfuncionario de Rotary International. El club podrá elegir como socio veterano activo a cualquier exsocio activo de cualquier club que haya sido socio veterano activo o elegible para ser socio veterano activo en la fecha en que dejó de ser socio de un club. El socio veterano activo tendrá todos los derechos, privilegios y obligaciones de un socio activo, con las excepciones siguientes: 1) no se le considerará representante de una clasificación de negocio o profesional y 2) no tendrá derecho de proponer a un socio activo adicional bajo las disposiciones de los artículos X, XI y XII. El club podrá admitir como socio a otra persona elegible dentro de la clasificación del negocio o profesión del socio veterano activo. **Socios de servicio anterior: Artículo XIV.-** Cualquier exsocio activo de un club, que se haya dado de baja como socio activo por haberse retirado del ejercicio activo de su negocio o profesión, pasará automáticamente a ser socio de servicio anterior en el club en que haya sido socio activo o podrá ser elegido socio de servicio anterior en cualquier otro club, siempre que hubiera sido socio activo de uno o más Clubes Rotarios por un mínimo de tres años o hubiera cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad, con prescindencia de su antigüedad como socio. Dicho ex socio podrá ser elegido socio de servicio anterior tan pronto como deje de ser socio activo, o en cualquier fecha posterior, siempre que reúna los demás requisitos específicos de su condición. Si se retirara de los negocios o de su profesión después de haber dejado de ser socio de un club, no será elegible como socio de servicio anterior. Un socio de servicio anterior deberá pagar una cuota de ingreso, a menos que anteriormente haya sido socio activo de este club, en cuyo caso no se le exigirá que pague una segunda cuota de ingreso. Un socio activo que perdiera su clasificación por razones ajenas a su voluntad, podrá -por decisión de la junta directiva del club- pasar a la categoría de socio de servicio anterior. Un socio de servicio anterior tendrá los mismos derechos, privilegios y obligaciones de un socio activo pero no se le considerará representante de una clasificación de negocio o profesional, ni podrá pasar a ser socio veterano activo, a menos que lo haga de acuerdo con lo dispuesto en el artículo XIII, ni tendrá el derecho de proponer un socio activo adicional de conformidad con lo establecido en el artículo X. **Doble afiliación: Artículo XV.-** Ninguna persona podrá ser simultáneamente socio activo, socio veterano activo o socio de servicio anterior en este club y en otro. **Socios honorarios: Artículo XVI.-** Podrán serlo las personas que se hayan distinguido por servicios meritorios en la promoción de los ideales rotario. Estarán exentos del pago de cuotas de ingreso y ordinarias. No tendrán derecho a voto y no podrán ser elegidos para desempeñar ningún cargo en el club. Tampoco se les considerará representantes de una clasificación, pero tendrán el derecho de asistir a todas las reuniones y disfrutarán de los demás privilegios que corresponden a los socios del club. Ningún socio honorario de este club gozará de derechos o privilegios en ningún otro club. **Clasificaciones Religión, medios informativos y servicios diplomáticos: Artículo XVII.-** Los representantes de más de una religión, los representantes de más de un período y/u otros medios informativos y los representantes diplomáticos de más de un gobierno podrán ser admitidos como socios activos con la mis-

ma clasificación. **Funcionarios públicos: Artículo XVIII.-** Los individuos que hayan sido elegidos o nombrados para ocupar cargos públicos solamente por un período determinado no podrán ser elegidos socios activos de este club con la clasificación correspondiente a tales cargo. Esta disposición no se aplicará a quienes ocupen puestos en colegios, escuelas u otras instituciones docentes, ni a individuos que hayan sido elegidos o nombrados para desempeñar cargos en el poder judicial. Un socio de este club que sea elegido o nombrado para un cargo público por un período determinado, podrá durante el período que ocupe dicho cargo público, continuar como socio activo del club bajo la clasificación por él representada inmediatamente antes de su elección o nombramiento. **Empleados de Rotary International: Artículo XIX.-** Si un rotario entrara a formar parte del personal de Rotary International, el club podrá conservarlo como socio mientras permanezca en dicho empleo. **Clasificaciones: Artículo XX.-** Todo socio activo de este club será clasificado de acuerdo con su negocio o profesión. La clasificación de todo socio activo de este club será la que describa la actividad principal y reconocida de su negocio o actividad profesional. La directiva podrá corregir o ajustar según su criterio, la clasificación de cualquier socio, mientras continúe su calidad de tal y cuando las circunstancias lo justifiquen. El socio recibirá el debido aviso de la corrección o ajuste que se propone hacer y se le permitirá que se exponga lo que a juicio corresponda. **Artículo XXI.-** Sólo podrá haber un socio activo por cada clasificación de negocios o profesional, exceptuando las de religión, medios informativos y servicios diplomáticos, en cada una de las cuales podrá haber más de un socio activo, y aquellas para las que se elija a socios activos adicionales de acuerdo con las disposiciones establecidas. **Asistencia: Artículo XXII.-** Todos los socios de este club deberán asistir a las reuniones ordinarias del mismo. Se considerará presente al socio que permaneciere en la reunión del club durante por lo menos el sesenta por ciento (60 %) del tiempo dedicado a la reunión ordinaria propiamente dicha, o que compensara su ausencia en una de las formas siguientes: A) Si en cualquier momento después de la hora habitual de la reunión anterior y antes de la hora habitual de la siguiente reunión ordinaria del club: 1) asistiera a la reunión ordinaria de otro Club Rotario o club provisional, permaneciendo en la misma durante por lo menos sesenta por ciento (60 %) del tiempo dedicado a la reunión ordinaria propiamente dicha; 2) en cumplimiento de instrucciones recibidas de este club, asistiera a una reunión ordinaria de un Club Rotaract o Interact o un grupo de Rotary para fomento vecinal, o un Club Rotaract o Interact o un grupo de Rotary para fomento vecinal provisional; 3) asistiera a una convención de Rotary International, un consejo de Legislación, una asamblea internacional, un instituto rotario para funcionarios, exfuncionarios y funcionarios entrantes de Rotary International, u otra reunión que hubiera sido convocada con la aprobación de la Junta Directiva de Rotary International o del Presidente actuando en nombre de la misma, una conferencia regional rotaria, una reunión de un comité de Rotary International, una conferencia de distrito, una asamblea de distrito cualquier reunión distrital celebrada por disposición de la Junta Directiva de Rotary International, cualquier reunión de un comité distrital celebrada por disposición del gobernador de distrito, o una reunión interclubes debidamente anunciada; 4) si se presentara a la hora y en el lugar en que se celebra la reunión ordinaria de cualquier otro club con el objeto de asistir a la

misma, y el club no se reuniera a esa hora y en ese lugar; 5) cuando un socio debe ausentarse del país donde reside por un período superior a catorce (14) días, no estará sujeto al límite de tiempo estipulado en este inciso, puesto que podrá asistir a reuniones en otro país que tengan lugar en cualquier día y a cualquier hora mientras dure su permanencia en el extranjero, y su asistencia a las mismas será válida para compensar ausencia a toda reunión habitual de su club. B) Si en la oportunidad en que se celebra la reunión ordinaria del club se encontrara: viajando o volviendo de una de las reuniones citadas en el inciso (A.3) del presente artículo, siguiendo una ruta razonablemente directa; o atendiendo asuntos de Rotary en carácter de funcionario o miembro de comité de Rotary International o integrante del Consejo de Fideicomisarios de la Fundación Rotaria; o atendiendo asuntos de Rotary en carácter de representante especial del gobernador de distrito para la organización de un nuevo club; o atendiendo asuntos de Rotary en carácter de empleados de Rotary International; o directa o activamente dedicado a un proyecto de servicio patrocinado por un distrito rotario o por Rotary International o La Fundación Rotaria en un lugar remoto donde es completamente imposible compensar su ausencia; o dedicado a gestiones propias de Rotary, debidamente autorizadas por la directiva del club, si el cumplimiento de tales tareas impide su asistencia a una reunión del mismo. Notificación de compensación de ausencia: Artículo XXIII.- En los casos descrito en los incisos (A.2) y (A.3) e inciso (B) del artículo anterior, el socio será considerado presente en la reunión si personalmente notificara al club al respecto. En los casos descritos en los incisos (A.1) y (A.4) del artículo anterior, la notificación podrá ser comunicada por el socio mismo o por el secretario del club visitado. Dispensas: Artículo XXIV.- La ausencia de un socio será justificable en los siguientes casos: 1) Cuando se deba a una prolongada enfermedad o impedimento físico o estadía de más de dos semanas en un país donde Rotary no opere, que impida al socio asistir a la reunión ordinaria y la junta directiva autorizara su inasistencia, en cuyo caso su ausencia no se tomará en cuenta al computar el promedio de asistencia del club. 2) En caso de una ausencia prevista por estadía en un país donde Rotary no opere, el socio deberá informar al secretario del club antes de iniciar el viaje y si ello no es posible, deberá escribirle desde tal país. Antes de aprobar la ausencia la directiva deberá establecer si el viaje impide que el socio compense ausencia de acuerdo al inciso 1 de este artículo. 3) Cuando el socio fuera veterano activo y: a) hubiera sido socio de uno o más Clubes Rotarios por un período total acumulado de veinte (20) años o más y hubiera cumplido sesenta y cinco (65) años de edad; o b) hubiera sido socio de uno o más Clubes Rotarios por un período total acumulado de quince (15) años o más y hubiera cumplido setenta (70) años de edad, y hubiera comunicado al secretario del club su deseo de ser eximido de la obligación de asistir. En este caso, si la directiva lo aprobara, las ausencias del socio no se tomarán en cuenta al computar el promedio de asistencia del Club. Sin embargo, podrá ser tomada en cuenta en este cómputo si así lo deseara. Junta Directiva: Artículo XXV.- El Club estará regido por una junta directiva, constituida por un presidente, un presidente electo, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un macero o director de debates y cuatro directores con funciones específicas, electos por el período de un año. Artículo XXVI.- Con excepción de los que disponen específicamente estos estatutos, la decisión de la directiva en todos

los asuntos del club será definitiva y estará sujeta solamente a la apelación ante el mismo; tendrá autoridad general sobre todos los directivos y comités y podrá declarar vacante cualquier puesto, por causa justificada. Tendrá el carácter de consejo de apelación para juzgar las disposiciones dictadas por los directivos y los acuerdos de los comités. Cualquiera de las decisiones de la junta directiva podrá ser objeto de apelación ante el club y las que sean objetos de tal apelación sólo podrán revocarse por el voto de las dos terceras partes de los socios presentes en una reunión ordinaria señalada por la directiva, y en la que haya quórum. El secretario dará aviso de tal apelación a todos los socios del club, por lo menos cinco días antes de dicha reunión. Artículo XXVII.- Cada funcionario será elegido como se dispone en el reglamento del club y con excepción de lo que pueda disponerse en relación con el presidente, todo directivo tomará posesión de su cargo el día primero de julio inmediatamente siguiente a su elección y lo desempeñará por el período para el cual fue elegido o hasta que quien haya de sucederle hubiera sido elegido y tomado posesión del cargo. El presidente será elegido dentro de un período no mayor de dos años, pero no menor de dieciocho (18) meses, antes de la fecha en la cual debe asumir el cargo. Será miembro de la junta directiva precedente, a la que servirá como presidente electo. El presidente tomará posesión de su cargo el día primero de julio del año rotario para el cual fue elegido para servir como tal y desempeñará durante el término de su mandato o hasta que quien haya de sucederle hubiera sido elegido y tomado posesión del cargo. Todo directivo deberá ser socio activo o activo adicional, veterano activo o de servicio anterior y estar al día en sus obligaciones y deberes en este club. El presidente electo asistirá al seminario de capacitación para presidente electos y a la asamblea de distrito a fin de obtener una mejor comprensión de los deberes y responsabilidades propios del cargo, a menos que lo dispensara de ello el gobernador entrante, en cuyo caso enviará un representante oficial de su club, quien a su regreso, tendrá la obligación de transmitirle la información recogida en la asamblea. Cuotas de ingreso y ordinarias: XXVIII.- Todo socio activo, activo adicional, veterano activo y de servicio anterior de este club deberá pagar la cuota de ingreso y las cuotas ordinarias que prescriba el reglamento de este club, excepción hecha del socio veterano activo o de servicio anterior, a quien, por haber sido socio activo de este club, no se le exigirá que pague una segunda cuota de ingreso. Duración de la calidad del socio: Período: Artículo XXIX.- La calidad del socio durará mientras exista el club, a menos que sea dado de baja. Motivos de baja: Artículo XXX.- Los socios perderán automáticamente su calidad de tales, cuando dejen de poseer las condiciones necesarias. Sin embargo, 1) un socio activo que perdiera su clasificación por razones ajenas a su voluntad, podrá -por decisión de la junta directiva del club- pasar a la categoría de socio de servicio anterior; 2) con el permiso de la directiva del club, podrá concederse licencia especial a un socio activo que se mude fuera de los límites territoriales del club, por un período que no exceda a un año, a fin de darle oportunidad de visitar y hacerse conocer en el Club Rotario situado en la comunidad a la cual se muda, siempre que siga activo dentro de la misma clasificación de negocios o profesión y continúe cumpliendo con los requisitos de asistencia y demás condiciones que la calidad de rotario exige; 3) un socio activo que estuviera a punto de perder su clasificación sin culpa de su parte, puede conservar la misma y obtener una licencia especial por

un período que no exceda de un año a fin de darle la oportunidad de obtener un nuevo empleo en su clasificación, siempre que continúe cumpliendo con las obligaciones de asistencia y todas las otras que su afiliación de Rotario le impone. La terminación de dicha calidad de socio tendrá efecto únicamente al terminarse el período de la licencia a él conferida. Cuando los socios de servicios anterior reingresan a la vida activa comercial o profesional, se convierten automáticamente en socios activos si la clasificación estuviera vacante. Si no estuviera vacante, continuarán siendo socios de servicio anterior. Los socios honorarios dejarán de serlo el treinta de junio siguiente a la fecha de su elección. No obstante, la directiva podrá, si así lo desea y acuerda, continuar de año en año dicha calidad de socio honorario para el año siguiente. **Reingreso: Artículo XXXI.-** Cuando un socio activo del club deje de serlo de acuerdo con lo indicado en el inciso (1) del artículo precedente, podrá presentar una nueva solicitud de ingreso para la misma u otra clasificación. Si se lo elige socio, no se le exigirá que pague una segunda cuota de ingreso. **Baja por falta de pago: Artículo XXXII.-** Todo socio que no pague su cuota dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha señalada para hacerlo, será notificado por el secretario, en carta dirigida a su última dirección conocida, y de no pagar la cuota pendiente dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, su calidad de socio terminará automáticamente. La directiva podrá, si así lo desea, readmitir a dicho socio, a petición del mismo y previo pago de la cantidad adeudada, disponiéndose que no se podrá reelegir socio activo a ningún exsocio si su clasificación anterior ha sido cubierta. **Baja por falta de asistencia: Artículo XXXIII.-** Todo socio de este club, con excepción de los socios honorarios, dejará de serlo automáticamente, sin haber obtenido dispensación de la directiva, por existir un motivo justificado y suficiente: a) faltara a cuatro reuniones ordinarias consecutivas y no compensara a estas ausencias; b) no asistiera, ni compensara la falta de asistencia, a por lo menos el sesenta por ciento (60%) de las reuniones ordinarias durante el primer semestre o el segundo semestre del año fiscal; c) no asistiera a por lo menos el treinta por ciento (30%) de las reuniones ordinarias de este club durante el primer semestre o segundo semestre del año fiscal. **Baja por otras causas: Artículo XXXIV.-** a) La directiva podrá dar de baja a cualquier socio que deje de reunir los requisitos de rigor, si es que así lo deciden por lo menos las dos terceras partes de sus miembros en una sesión convocada especialmente al efecto. b) La directiva podrá dar de baja a cualquier socio, por cualquier razón que la directiva juzgue suficiente, si es que así lo deciden por lo menos las dos terceras partes de sus miembros en una sesión convocada especialmente al efecto. c) En cualquiera de los casos, (a) o (b), se dará aviso por escrito al interesado, por lo menos con diez días de anticipación, acerca de la decisión pendiente, y se le dará la oportunidad de presentar por escrito su repuesta a la directiva. También tendrá el privilegio de comparecer ante la directiva para presentar su caso. Este aviso se entregará personalmente o por medio de carta certificada dirigida a la última dirección conocida del interesado. d) En caso de que la directiva decida dar de baja a un socio, el secretario deberá dar aviso por escrito al interesado dentro de los siete días siguientes a la decisión de la directiva, y tal socio podrá, dentro de los catorce (14) días siguientes a la fecha de tal aviso, notificar por escrito al secretario su intención de apelar ante el club o bien de someter el asunto a

arbitraje, de acuerdo con lo que establece el Artículo XLII de estos estatutos. En caso de que dicho socio apele, la directiva señalará la fecha de la audiencia para escuchar la apelación en una reunión ordinaria del club, dentro de los veintiún (21) días siguientes al recibir de tal comunicación. Por lo menos cinco días de la reunión, se dará aviso por escrito de la misma a todos los socios del club, indicándose el objeto de la misma, y sólo a los socios del club se les permitirá estar presentes cuando se considere la apelación en dicha reunión. e) Cuando la junta directiva haya dado de baja a un socio activo en la forma establecida en este artículo, el club no elegirá otro nuevo socio para cubrir su clasificación hasta que el plazo de apelación haya expirado y la decisión final del club o de los árbitros no haya sido dado a conocer. f) La decisión de la junta directiva será definitiva si no se apela ante el club o no se recurre al arbitraje. En caso de apelación, la decisión del club será definitiva. **Renuncia: Artículo XXXV.-** La renuncia de cualquier socio de este club debe hacerse por escrito (dirigida al presidente o al secretario), y será aceptada por la directiva siempre que el renunciante haya satisfecho todas sus deudas para con el club. **Pérdida de derechos sobre los bienes del club: Artículo XXXVI.-** La persona que por cualquier causa deje de pertenecer al club, perderá todo sus derechos sobre los fondos u otros bienes del club. **Asuntos de la Comunidad, Nacionales e Internacionales: Artículo XXXVII.-** El club no emitirá opinión alguna sobre medidas pendientes de carácter público que sean motivo de controversia, pero los méritos de todo asunto público que se relacionen con el bienestar general de la comunidad será materia de estudio cuidadoso y de discusión imparcial encaminada a ilustrar a los socios para la toma de sus propias decisiones. **Artículo XXXVIII.-** Este club no apoyará o recomendará candidato alguno para puestos públicos ni discutirá en ninguna de sus reuniones los méritos o defectos de tales candidatos, ni aprobará ni hará circular resoluciones o puntos de vista, ni tomar acción corporativas con respecto a asuntos mundiales o cuestiones internacionales de índole política, ni dirigirá llamamientos a los clubes, los pueblos o los gobiernos, ni hará circular cartas, discursos o propuestas de planes para solucionar problemas internacionales específicos de naturaleza política. **Reconocimiento de los comienzos de Rotary: Artículo XXXIX.-** Este club procurará siempre enfatizar los diversos aspectos del servicio rotario durante una semana especial de conmemoración que dará comienzo el veintitrés de febrero de cada año -- fecha en que se celebra el aniversario de la fundación de Rotary- y a la cual se denominará Semana de la Paz y la Comprensión Mundial. Aunque esta semana especial dará oportunidad de reflexionar sobre logros pasados, será apropiado hacer hincapié, durante la misma, en los programas destinados a alcanzar la paz, la comprensión y la buena voluntad a nivel de la comunidad y del mundo entero. **Revista Rotaria: Artículo XL.-** Salvo que este club hubiera sido eximido por la Junta Directiva de Rotary International (Rotario Internacional) de la obligación de cumplir con lo dispuesto en este artículo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Rotary International, todo socio activo, veterano activo o de servicio anterior de este club, se constituye, como resultado de haber aceptado la calidad de socio, en suscriptor y abonar la correspondiente cuota mientras dure su afiliación al club. Su suscripción será manejada por períodos de seis meses y continuar en vigor hasta tanto el individuo sea socio del club y hasta el final de cualquier período de seis meses durante el

cual pueda dejar de ser socio del club. El club cobrará a cada socio el valor de la suscripción por semestres anticipados y lo remitirá a la Secretaría de Rotary International o a la oficina de la publicación regional que determine la Junta Directiva de Rotary International.

Aceptación del objetivo y cumplimiento de los Estatutos y el Reglamento: Artículo XLI.- Al pagar un socio sus cuotas -de ingreso y ordinarias- acepta los principios de Rotarismo expresado en su objetivo, y se compromete a cumplir con los estatutos y reglamento de este club y a proceder de conformidad con lo dispuesto en dichos documentos. Sólo bajo estas condiciones tendrá derecho a los privilegios del club. Ningún socio será eximido de cumplir con los estatutos y el reglamento bajo pretexto de no haber recibido un ejemplar de los mismos.

Arbitraje: Artículo XLII.- Si llegare a suscitarse alguna divergencia entre uno o más socios o exsocios y el club, o algún directivo o la directiva del club, relacionada con la calidad de socio, o algún supuesto caso de violación de los estatutos o reglamento, o la expulsión de algún socio del club o, en general, con cualquier asunto que no pueda ser resuelto satisfactoriamente por las normas establecidas para ello, los asuntos en desacuerdo se resolverán por el sistema de arbitraje. Cada una de las partes nombrará un árbitro y los árbitros escogerán un juez. Solamente socios de un Club Rotario podrán ser nombrados jueces o árbitros. La decisión a que lleguen los árbitros, o el juez, en caso de desacuerdo entre los árbitros, será la decisión final y obligatoria para las partes.

Reformas: XLIII.- Los presentes estatutos podrán ser parcial o totalmente reformados en reunión de los socios del club especialmente convocada para tal efecto con una semana de anticipación y acompañamiento del proyecto de texto correspondiente, necesitando de la aprobación de la mayoría absoluta de los socios presentes, previa comprobación del quórum legal.

Enmiendas: Artículo XLIV.- Sin embargo, los artículos I (Nombre) y II (Límites territoriales) sólo podrán ser enmendados o reformados por el voto afirmativo de una mayoría ordinaria de este club en la que haya quórum, siempre que, además, dicha enmienda se someta a la Junta Directiva de Rotary International (Rotario Internacional) para su aprobación, y no entrará en vigor hasta haya sido aprobada de esta manera. En los casos en que, a solicitud del gobernador de distrito o de la Junta Directiva de RI, se proceda a una reconsideración de la decisión adoptada por los clubes al oponerse a ceder o compartir territorio para la organización de un club adicional, según lo dispone el Artículo I, Sección (f) del Reglamento de Rotario Internacional, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes y votantes para ratificar la decisión original en contra de la cesión de territorio o de la organización de un club adicional que comparta el mismo territorio.

Del Patrimonio: Artículo XLV.- El Patrimonio del Club se formará con: a) El capital o cuota inicial de los socios; b) Las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados, usufructos provenientes de personas naturales, o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, c) Los ingresos de actividades organizadas por los órganos de gobierno; d) Los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, derechos de autor, adquiridos por la asociación. e) Cualquier otro recurso que se reciba por vía lícita.

Disolución y Liquidación: Artículo XLVI.- el Club se disolverá por: a) Disminución del número de socios a menos del mínimo legal; b) Fusión con otras formas asociativas de la misma naturaleza; c) Extinción de su patrimonio; d) Cancelación de la personería jurídica emana-

da de autoridad competente; e) Voluntad de la Asamblea General.

Artículo XLVII.- Decretada la disolución, con aviso de las autoridades competentes, la Junta Directiva o en su defecto una comisión nombrada por la Asamblea General de socios se constituirá en Comisión Liquidadora. con sus atribuciones y plazos de ejercicio, y si de la liquidación resultare remanente, la Asamblea General lo donará a una institución de desarrollo y con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance liquidatorio final, debidamente publicado en tres ocasiones y días consecutivos en un periódico, se dará por terminada la existencia legal del Club.

Disposiciones Generales: Artículo XLVIII.- Son nulos o de ningún valor legal los acuerdos adoptados por algún órgano de gobierno en contravención de la legislación vigente.

Artículo XLIX.- Cualquier asunto no contemplado en estos estatutos será resuelto por la Junta Directiva, quien lo pondrá en conocimiento de la Asamblea General para su aprobación o rechazo.

Artículo L.- Los miembros de los organismos de gobierno continuarán en sus funciones si por cualquier causa no se eligieron oportunamente sus sustitutos hasta tanto la elección se haga efectiva.

Artículo LI.- Las normas de procedimiento no previstas en estos estatutos se regirán por las del derecho común.

Quinta: Que las disposiciones de los estatutos relacionados obligan a los socios en sus relaciones con el Club desde la fecha constitutiva. Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo el notario instruí del objeto, valor y trascendencia legales de este acto, del significado de las cláusulas generales que contiene, renuncias hechas y el requisito de inscripción del Registro competente. Leída que fue íntegramente esta escritura, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman por ante mí que doy fe de todo lo relacionado. (f) R. BARBERENA, G. MORA, F. M. BARBERENA, H. ZAVALA, GUILLERMO ARCIA, C. AVILES, A. BARBERENA, J. A. CUADRA, NOEL DELGADO C., R. JARQUIN, P. MATUS, A. MENDIETA, V. PALACIO, M. J. RODRIGUEZ, S. GUERRERO, J. SERRANO, SILVIO ECHAVERRY, A. VANEGAS, H. ZUNIGA, P. REYES V. Notario.- Pasó ante mí del frente del folio diez al frente del dieciséis de mi Protocolo Número DIECISIETE del año mil novecientos noventa y cinco y a solicitud del INGENIERO ALBERTO VICENTE BARBERENA MOLINA extendiendo este TERCER TESTIMONIO en siete hojas útiles, que firmo, rubrico y sello en la ciudad de León, cuatro y treinta de la tarde del día tres de septiembre de mil novecientos noventa y seis.- PEDRO REYES VALLEJOS.- Notario.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, bajo el número Perpetuo (UN MIL CINCUENTA Y CUATRO), de la página seiscientos cincuenta y cuatro a la página seiscientos sesenta y tres, Tomo V, Libro Cuarto: ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, del año mil novecientos noventa y ocho. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION 1932-99

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Minis-

terio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III, del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 116, se encuentra la Resolución No. 1932-99 que integra y literalmente dice: **RESOLUCION 1932-99** del Ministerio del Trabajo. Dirección General de Cooperativas, Managua, uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, a la una de la tarde, con fecha veintiséis de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE TAXIS Y DE SERVICIOS MULTIPLES FRANCISCO JAVIER, R.L., (COOTAXSEMUL, R.L.)** Constituida en Ciudad Sandino, Departamento de Managua, se inicio con 40 Asociados, 28 Hombres, 12 Mujeres con un capital suscrito de, C\$ 40.000.00 (Cuarenta Mil Córdoba Netos), y pagado de C\$ 40,000.00 (Cuarenta Mil Córdoba Netos) Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d) 24,25, y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27,30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la personería Jurídica **A LA COOPERATIVA DE TAXIS Y DE SERVICIOS MULTIPLES FRANCISCO JAVIER, R.L., (COOTAXSEMUL, R.L.)** con la siguiente Junta Directiva: Balvino Herrera Hernández, Presidente, Ramón Sánchez Castro, Vice Presidente, Roxana Romero Pérez, Secretario; Miguel Baltodano Fonseca, Tesorero; Mario Enrique Estrada Peralta, Vocal, Certifíquese la presente Resolución. Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial la Gaceta. (F) Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los un días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION 1934-99

Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III, del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 117, se encuentra la Resolución No. 1934-99 que integra y literalmente dice: **RESOLUCION 1934-99** del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, dos de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, a la nueve de la mañana, con fecha veintisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE COMERCIAL Y DE SERVICIOS SAPOA, R.L.** Constituida en la Comunidad de Sapoa, Municipio de Cárdenas, Departamento de Rivas, inició con 20 Asociados, 18 Hombres y 2 Mujeres con un capital suscrito de, C\$ 60.000.00 (Sesenta Mil Córdoba Netos), y pagado de C\$ 10,000.00 (Diez Mil Córdoba Netos) Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d) 24,25, y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27,30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUEL-**

VE: Apruébase la inscripción y otórguese la personería Jurídica **A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE COMERCIAL Y DE SERVICIO DE SAPOA, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: José Ramón Siezar Robles, Presidente, Manuel Marchena, Vice Presidente, Violeta Rodríguez Mejía, Secretario; Félix Antonio Espinoza Novoa, Tesorero; Enrique Antonio López Rivera, Vocal, Certifíquese la presente Resolución. Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial la Gaceta. (F) Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION 30-99

Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo I, del Libro de Resoluciones de modificaciones de Estatuto y Reglamento Interno de Cooperativas Industriales y de servicio que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Industriales y de Servicio que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 17, se encuentra la Resolución No. 30-99 que integra y literalmente dice: **RESOLUCION 30-99** del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, tres de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, a las diez y media de la mañana, con fecha veintinueve de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción **DE REFORMA TOTAL DE ESTATUTO Y CAMBIO DE RAZON SOCIAL DE LA COOPERATIVA DE TAXISVIVA MANAGUA, R.L.** Que en adelante se denominará **COOPERATIVA DE TAXIS RULETEROS LAS MERCEDES, R.L.** Cuya reforma total de Estatuto y cambio de Razón Social se encuentra registrada en acta No. 30 Folios 102, que fue celebrada el día veinticuatro de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaro procedente la **REFORMA TOTAL DE ESTATUTO Y CAMBIO DE RAZON SOCIAL**, por lo que fundada en los artículos 36, de la Ley General de Cooperativas y artículos 32, 43 inciso b) del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase **LA REFORMA TOTAL DE ESTATUTO Y CAMBIO DE RAZON SOCIAL DE LA COOPERATIVA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA COOPERATIVA DE TAXIS RULETEROS LAS MERCEDES, R.L.** Certifíquese la presente Resolución. Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial la Gaceta. (F) Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los tres días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 5891 - M. 031237 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado MasterCard International Incorporated, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (09)

Presentada: 16-04-99.- Expediente No. 99-01122
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24-05-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 5892 - M. 031848 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso Thyssen Krupp AG, Alemana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ThyssenKrupp

Clase (01)

Presentada: 20-04-99.- Expediente No. 99-01141
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14-06-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 5893 - M. 031849 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso Thyssen Krupp AG, Alemana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ThyssenKrupp

Clase (04)

Presentada: 20-04-99.- Expediente No. 99-01143
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14-06-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 5894 - M. 031850 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso Thyssen Krupp AG, Alemana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ThyssenKrupp

Clase (06)

Presentada: 20-04-99.- Expediente No. 99-01145
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14-06-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 5895 - M. 031851 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso Thyssen Krupp AG, Alemana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ThyssenKrupp

Clase (07)

Presentada: 20-04-99.- Expediente No. 99-01146
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14-06-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 5896 - M. 031852 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso Thyssen Krupp AG, Alemana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ThyssenKrupp

Clase (09)

Presentada: 20-04-99.- Expediente No. 99-01148
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14-06-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 5897 - M. 031256 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso Thyssen Krupp AG, Alemana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (01)

Presentada: 28-04-99.- Expediente No. 99-01269
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14-06-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 5898 - M. 031257 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso Thyssen Krupp AG, Alemana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (04)

Presentada: 28-04-99.- Expediente No. 99-01270
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14-06-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 5899 - M. 031258 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso Thyssen Krupp AG, Alemana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (06)

Presentada: 28-04-99.- Expediente No. 99-01271
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14-06-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 5900 - M. 031259 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso Thyssen Krupp AG, Alemana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (07)

Presentada: 28-04-99.- Expediente No. 99-01272
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14-06-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 5901 - M. 031260 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso Thyssen Krupp AG, Alemana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (09)

Presentada: 28-04-99.- Expediente No. 99-01273
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14-06-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 5902 - M. 031261 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso Thyssen Krupp AG, Alemana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (11)

Presentada: 28-04-99.- Expediente No. 99-01274
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14-06-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 5903 - M. 031262 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso Thyssen Krupp AG, Alemana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (12)

Presentada: 28-04-99.- Expediente No. 99-01275
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14-06-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 5904 - M. 031263 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso Thyssen Krupp AG, Alemana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)

Presentada: 28-04-99.- Expediente No. 99-01276
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14-06-99.- Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 6221 - M. 146559 - Valor C\$ 90.00

Licda. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de LAMB-WESTON, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro marca de Fábrica y Comercio:

QUICK BITES

Clase (29)

Presentada: 10 de Mayo de 1999.- Expediente No. 99-01401
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, catorce de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 6222 - M. 146557 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de CASA TERAN, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

«TELCOM DEPOT» (SEÑAL DE PROPAGANDA)

Servirá para atraer la atención de los consumidores en COMUNICACIONES DE TODO TIPO, PROTEGIDOS POR LA MARCA LOGOTIPO «T» - CLASE 38, INT., No. 28.421 C.C.

Presentada: 26 de Mayo de 1999.- Expediente No. 99-01581
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciocho de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 6223 - M. 146554 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SONAVIST

Clase (5)

Presentada: 26 de Mayo de 1999.- Expediente No. 99-01574
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintiuno de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 6224 - M. 146555 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de CASA TERAN, S.A., de Nicaragua, solicita Registro Marca de Comercio:

TELESHOP

Clase (9)

Presentada: 26 de Mayo de 1999.- Expediente No. 99-01585
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintiuno de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 6225 - M. 146543 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de CASA TERAN, S.A., de Nicaragua, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

TELCOM DEPOT

Clase (9)

Presentada: 26 de Mayo de 1999.- Expediente No. 99-01583
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciocho de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 6226 - M. 0081734 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CARDIOVIST

Clase (5)

Presentada: 26 de Mayo de 1999.- Expediente No. 99-01579
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciocho de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 6227 - M. 146287 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de CASA TERAN, S.A., de Nicaragua, solicita Registro Marca de Servicio:

TELESHOP

Clase (38)

Presentada: 26 de Mayo de 1999.- Expediente No. 99-01584
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintiuno de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María

Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 6228 - M. 146288 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ENDOCEPTIVO

Clase (5)

Presentada: 26 de Mayo de 1999.- Expediente No. 99-01578
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciocho de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 6229 - M. 146544 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

IMAVIST

Clase (5)

Presentada: 26 de Mayo de 1999.- Expediente No. 99-01580
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciocho de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 6230 - M. 1465584 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

SPECTRAVIST

Clase (5)

Presentada: 26 de Mayo de 1999.- Expediente No. 99-01575
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciocho de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 6231 - M. 146542 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

NOVAT

Clase (10)

Presentada: 26 de Mayo de 1999.- Expediente No. 99-01577
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciocho de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 6232 - M. 146556 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ENDOCEPCION

Clase (5)

Presentada: 26 de Mayo de 1999.- Expediente No. 99-01576
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciocho de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 6235 - M. 33221 - Valor C\$ 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de AMERICAN AIRLINES, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)

Presentada: 16 de Junio de 1999.- Expediente No. 99-01939
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, doce de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 6923 - M. 033791 - Valor C\$ 720.00

Dra. María Leonor Rondón Molina, Apoderada de la Sociedad CANAL INTEROCEANICO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (37)

Presentada: 09 de Diciembre de 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, nueve de Junio 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 7574 - M. 032012 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralía Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad INDUSTRIAS TUK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

MICROCEL

Clase (5)
Presentada el: 28 de Junio de 1999.- Exp. # 99-02103
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 19 de Agosto de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 7575 - M. 032019 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Domino Printing Sciences Plc, Inglesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (2)
Presentada el: veintitrés de Septiembre de 1997.- Exp. #97-03222
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 19 de Agosto de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 7576 - M. 032016 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralía Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Intel Corporation, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

INTEL INSIDE XEON

Clase (9)
Presentada el: 9 de Julio de 1999.- Exp. # 99-02237
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 19 de Agosto de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 7577 - M. 032017 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralía Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad INDUSTRIAS TUK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

DERMICEL

Clase (5)
Presentada el: 28 de Junio de 1999.- Exp. # 99-02102
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 19 de Agosto de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 7578 - M. 032014 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralía Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Intel Corporation, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

XEON

Clase (9)
Presentada el: 9 de Julio de 1999.- Exp. # 99-02235
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 19 de Agosto de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 7579 - M. 032015 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralía Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad L'OREAL, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

FRESH MAKE UP

Clase (3)
Presentada el: 12 de Julio de 1999.- Exp. # 99-02247
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 19 de Agosto de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 7580 - M. 032011 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralía Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad THE GILLETTE COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

CLEARMATE

Clase (16)
Presentada el: 13 de Julio de 1999.- Exp. # 99-02261
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 19 de Agosto de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 7581 - M. 032013 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Intel Corporation, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

INTEL XEON

Clase (9)

Presentada el: 9 de Julio de 1999.- Exp. # 99-02236

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 19 de Agosto de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 7582 - M. 032010 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad L'OREAL, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

HYDRA TIME

Clase (3)

Presentada el: 13 de Julio de 1999.- Exp. # 99-02259

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 19 de Agosto de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 7598 - M. 031791 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, en carácter de Apoderado de la Sociedad GENSA SICOR, organizada bajo las leyes de los Estados Unidos, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

«INHIBIDORES DE ADENOSINA CINASA MODIFICADOS EN C-4»

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Agosto de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

MINISTERIO DE SALUD

NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGUENSE (Cuarta Parte)

ANEXO 3

REQUISITOS PARA PERMISO PROVISIONAL DE EMERGENCIA NACIONAL

1. PARTE A. PERMISO PROVISIONAL DE IMPORTACION Y USO.

Para efectos de solicitud de permiso se deberá presentar la infor-

mación, encuademada y separada en fascículos de acuerdo al orden que a continuación se establece:

- 1.1 Nombre y dirección del interesado
- 1.2 Nombre y dirección del fabricante e importador
- 1.3 Nombre comercial del producto
- 1.4 Justificación y declaración de emergencia
- 1.5 Cantidad
- 1.6 Nombre común o genérico
- 1.7 Nombre químico
- 1.8 Composición química: ingrediente activo, inertes, disolventes y otros (descripción y contenido)
- 1.9 Tipo de formulación
- 1.10 Instrucciones de uso (estudios realizados y resultados obtenidos en condiciones ecológicas similares): preparación, dosis, método y equipo de aplicación, y plaga(s) a controlar
- 1.11 Propiedades físicas y químicas:
 - 1.11.1 Estado físico y color
 - 1.11.2 Estabilidad en el almacenamiento (respecto de su composición y a las propiedades físicas relacionadas con el uso)
 - 1.11.3 Inflamabilidad:
 - 1.11.3.1 Para líquidos, punto de inflamación
 - 1.11.3.2 Para sólidos, debe aclararse si el producto es o no inflamable
- 1.12 pH
- 1.13 Explosividad
- 1.14 Información toxicológica aguda. Otros datos toxicológicos disponibles
- 1.15 Precauciones de uso, recomendaciones para el médico y antidotos
- 1.16 Otras informaciones técnicas disponibles

2. PARTE B. PERMISO PROVISIONAL DE AMPLIACION DE USO.-

Toda solicitud de permiso deberá contener la información, encuademada y separada en fascículos de acuerdo al orden que a continuación se establece:

- 2.1 Nombre y dirección del interesado
- 2.2 Nombre y dirección del fabricante o importador
- 2.3 Nombre comercial del producto
- 2.4 Justificación de declaración de emergencia
- 2.5 Cantidad
- 2.6 Composición química : ingrediente activo, inertes, disolventes y otros (descripción y contenido)
- 2.7 Tipo de formulación
- 2.8 Instrucciones de uso (estudios realizados y resultados obtenidos en condiciones ecológicas similares): preparación, dosis, método y equipo de aplicación, cultivo(s) y plaga(s) a controlar
- 2.9 Estabilidad en el almacenamiento (respecto de su composición y a las propiedades físicas relacionadas con el uso)
- 2.10 Precauciones de uso, recomendaciones para el médico y antidotos
- 2.11 Información toxicológica aguda. Otros datos toxicológicos disponibles
- 2.12 Otras informaciones técnicas disponibles.

ANEXO 4

INFORMACION TECNICA QUE DEBE PRESENTARSE PARA SOLICITAR LA AUTORIZACION DE ENSAYO DE PLAGUICIDAS AGRICOLAS U OTRAS SUSTANCIAS Y PREPARADOS TOXICOS, REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR.

1. PARTE A: INGREDIENTE ACTIVO QUÍMICO.

1.1 IDENTIFICACION

- 1.1.1 Fabricante y país de origen
- 1.1.2 Nombre común: Aceptado por ISO
- 1.1.3 Sinónimos
- 1.1.4 Nombre químico: Aceptado o propuesto por IUPAC
- 1.1.5 Número de código experimental asignado por el fabricante
- 1.1.6 Fórmula empírica
- 1.1.7 Fórmula estructural
- 1.1.8 Grupo químico
- 1.1.9 Grado de pureza (de acuerdo con el origen)
- 1.1.10 Isómeros (identificarlos)
- 1.1.11 Impurezas (identificarlas)
- 1.1.12 Aditivos (ej.: estabilizantes) (identificarlos cuando proceda)

1.2 PROPIEDADES FISICAS Y QUIMICAS

- 1.2.1 Aspecto
 - 1.2.1.1 Estado físico
 - 1.2.1.2 Color
 - 1.2.1.3 Olor
- 1.2.2 Punto de fusión
- 1.2.3 Punto de ebullición
- 1.2.4 Densidad
- 1.2.5 Presión de vapor
- 1.2.6 Espectro de absorción
- 1.2.7 Solubilidad en agua
- 1.2.8 Solubilidad en disolventes orgánicos
- 1.2.9 Coeficiente de reparto en n-octanol/agua
- 1.2.10 Punto de ignición
- 1.2.11 Tensión superficial
- 1.2.12 Propiedades explosivas
- 1.2.13 Propiedades oxidantes
- 1.2.14 Reactividad con el material de envases
- 1.2.15 Viscosidad
- 1.2.16 pH y cuando se disponga pK

1.3 ASPECTOS RELACIONADOS A SU UTILIDAD

- 1.3.1 Modo y Mecanismo de acción sobre las plagas
- 1.3.2 Organismos nocivos controlados

1.4 EFECTOS TOXICOS EN MAMIFEROS

- 1.4.1 Toxicidad aguda
 - 1.4.1.1 Oral
 - 1.4.1.2 Dérmica
 - 1.4.1.3 Inhalatoria
 - 1.4.1.4 Irritación cutánea y ocular
 - 1.4.1.5 Sensibilización
- 1.4.2 Toxicidad subcrónica (13 a 90 días)
 - 1.4.2.1 Oral acumulativa en roedores y en no roedores
- 1.4.3 Otras vías (si procede): inhalación, dérmica

1.5 INFORMACION MEDICA

- 1.5.1 Síntomas y signos de intoxicación

- 1.5.2 Primeros auxilios

- 1.5.3 Tratamiento médico y antidotos

1.6 INFORMACION CON RESPECTO A LA SEGURIDAD

- 1.6.1 Procedimientos para la destrucción de la sustancia activa y para la descontaminación

2. PARTE B: PRODUCTO FORMULADO QUIMICO

2.1 DESCRIPCION GENERAL

- 2.1.1 Nombre y domicilio del formulador
- 2.1.2 Nombre comercial
- 2.1.3 Nombre de la sustancia activa
- 2.1.4 Clase de uso a que se destina (Ej. insecticida)
- 2.1.5 Tipo de formulación (Ej. polvo mojable, concentrado emulsionable)

2.2 COMPOSICION

- 2.2.1 Contenido de sustancia(s) activa(s), grado técnico, expresado en % p/p y p/v.
- 2.2.2 Contenido y naturaleza de los demás componentes incluidos en la formulación.
- 2.2.3 Certificado analítico de composición y de origen.
- 2.2.4 Métodos de análisis para la determinación del contenido de sustancia (s) activa(s).

2.3 PROPIEDADES FISICAS Y QUIMICAS

- 2.3.1 Aspecto:
 - 2.3.1.1 Estado físico
 - 2.3.1.2 Color
 - 2.3.1.3 Olor
- 2.3.2 Estabilidad en el almacenamiento (respecto de su composición y a las propiedades físicas relacionadas con el uso)
- 2.3.3 Densidad relativa
- 2.3.4 Inflamabilidad:
 - 2.3.4.1 Para líquidos, punto de inflamación
 - 2.3.4.2 Para sólidos, debe aclararse si el producto es o no inflamable
- 2.3.5 pH
- 2.3.6 Explosividad

2.4 PROPIEDADES FISICAS DEL PRODUCTO FORMULADO, RELACIONADAS CON SU USO

- 2.4.1 Humedad y humectabilidad (para los polvos dispersables)
- 2.4.2 Persistencia de espuma (para los formulados que se aplican en el agua)
- 2.4.3 Suspensibilidad para los polvos dispersables y los concentrados en suspensión
- 2.4.4 Análisis granulométricos en húmedo/tenor de polvo (para los polvos dispersables y los concentrados en suspensión)
- 2.4.5 Análisis granulométrico en seco (para gránulos y polvos)
- 2.4.6 Estabilidad de la emulsión (para los concentrados emulsionables)
- 2.4.7 Corrosividad
- 2.4.8 Incompatibilidad con otros productos
- 2.4.9 Densidad a 20°C en g/ml (para formulaciones líquidas)
- 2.4.10 Punto de inflamación (aceites y soluciones)
- 2.4.11 Viscosidad (para suspensiones y emulsiones)
- 2.4.12 Índice de sulfonación (aceites)
- 2.4.13 Dispersión (para gránulos dispersables)
- 2.4.14 Desprendimiento de gas (sólo para gránulos generadores de gas)

2.4.15 Soltura o fluidez para polvos secos

2.4.16 Índice de iodo e índice de saponificación (para aceites minerales)

2.5 DATOS SOBRE APLICACION DEL PRODUCTO FORMULADO

2.5.1 Lugar de aplicación (campo, invernadero, áreas de recreación, etc.)

2.5.2 Efecto sobre plagas, plantas, animales e insectos.

2.5.3 Condiciones en que el producto puede ser utilizado

2.5.4 Dosis

2.5.5 Número y momentos de aplicación

2.5.6 Métodos de aplicación

2.5.7 Instrucciones de uso

2.5.8 Tiempo de reingreso al área tratada

2.5.9 Usos propuestos y aprobados en otros países.

2.6 DATOS SOBRE EL MANEJO DE SOBRANTES DEL PRODUCTO FORMULADO

2.6.1. Métodos recomendados y precauciones de manejo durante su manipulación, almacenamiento, transporte y en caso de incendio.

2.6.2 En caso de incendio, productos de reacción y gases de combustión

2.6.3 Información sobre equipo de protección individual

2.6.4 Procedimientos de limpieza del equipo de aplicación

2.7 DATOS TOXICOLÓGICOS DEL PRODUCTO FORMULADO

2.7.1 Toxicidad aguda para mamíferos

2.7.1.1 Oral

2.7.1.2 Dérmica

2.7.1.3 Inhalatoria (cuando corresponda).

2.7.1.4 Irritación cutánea, ocular (cuando los materiales en evaluación sean corrosivos, se omitirán estos estudios)

2.7.1.5 Sensibilización cutánea

2.8 INFORMACION MEDICA OBLIGATORIA

2.8.1 Síntomas y signos de intoxicación

2.8.2 Primeros auxilios

2.8.3 Diagnóstico y tratamiento médico

2.8.4 Antídotos

2.9 INFORMACION ADICIONAL SOBRE OTRAS SUSTANCIAS COMPONENTES DE LA FORMULACIÓN

2.9.1 Datos toxicológicos relativos a disolventes, emulsionantes, adhesivos, estabilizantes, colorantes y toda otra sustancia componente de la formulación:

2.9.1.1 Toxicidad aguda (oral, dérmica, inhalatoria) cuando corresponda

2.9.1.2 Oncogénesis (cuando corresponda)

2.9.1.3 Biodegradabilidad (cuando corresponda)

2.9.1.4 Coeficiente de reparto lípido/agua

3. PARTE C INGREDIENTE ACTIVO MICROBIOLÓGICO

3.1 IDENTIDAD

3.1.1 Fabricante y país de origen.

3.1.2 Nombre (s) común (es) del agente microbiológico.

3.1.3 Clasificación taxonómica.

3.1.4 Título o concentración del agente microbiológico.

3.1.5 Contaminantes microbiológicos o químicos: otros microorganismos presentes o sustancias acompañantes provenientes del metabolismo del agente, del medio de multiplicación u otro.

3.2 PROPIEDADES

3.2.1 Variabilidad genética.

3.2.2 Estabilidad en diferentes condiciones de temperatura y pH.

3.2.3 Actividades acuosa.

3.2.4 Identificación bioquímica, serológica u otras que correspondan al agente microbiológico.

3.2.5 Historia del organismo

3.2.6 Susceptibilidad a plaguicidas químicos: prueba biológica con los plaguicidas químicos que se aconsejarán en mezcla o son de uso rutinario contra las plagas y vectores recomendados

3.2.7 Otras propiedades intrínsecas del agente

4. PARTE D: PRODUCTO FORMULADO MICROBIOLÓGICO

4.1 IDENTIDAD (TODOS LOS DATOS DISPONIBLES):

4.1.1 Solicitante

4.1.2 Formulador del producto microbiológico formulado y país de origen

4.1.3 Nombre del producto formulado.

4.1.4 Componentes de la formulación. Potencia del agente microbiológico expresado en unidades infectivas reconocidas

4.1.5 Tipo y características de los soportes utilizados

4.2 PROPIEDADES FÍSICAS Y QUÍMICAS DEL PRODUCTO FORMULADO (Todos los datos disponibles)

4.2.1 Aspecto:

4.2.1.1 Estado físico

4.2.1.2 Color

4.2.1.3 Olor

4.2.2 pH

4.2.3 Estabilidad

4.2.4 Adhesividad

4.2.5 Tamaño de partícula (N° de malla)

4.2.6 Densidad

4.2.7 Estabilidad en el almacenamiento

4.2.8 Compatibilidad/incompatibilidad con otras sustancias utilizadas en la lucha contra vectores de enfermedades humanas o plagas domésticas

4.2.9 Otras propiedades intrínsecas del Producto Formulado que sean de interés

4.3 ASPECTOS RELACIONADOS A LA UTILIDAD Y APLICACION DEL AGENTE FORMULADO

4.3.1 Modo de acción: efecto sobre los organismos plaga (tipo de efecto parasitismo, predación, etc)

4.3.2 Organismos nocivos controlados

4.3.3 Usos propuestos

4.3.4 Condiciones generales para ser usado

4.3.5 Dosis de aplicación

4.3.6 Número y momento de aplicación

4.3.7 Métodos de aplicación

4.3.8 Instrucciones de uso

4.3.9 Fecha de reingreso al área tratada (Cuando corresponda)

4.3.10 Lapsos en que deben suspenderse las aplicaciones de sustancias químicas u otras antes y después del tratamiento microbiológico (Cuando corresponda)

4.3.11 Usos propuestos y aprobados en otros países.

4.4 EFECTOS TOXICOS/PATOGENOS DEL AGENTE EN ESPECIES MAMIFERAS:

	Bacteria	Hongo	Virus	Protozoarios
Toxicidad aguda oral, dérmica (DL50) y respiratoria (CL50) en más de una especie	Producto formulado	Producto formulado	Producto formulado	Producto formulado
Irritación cutánea y ocular en más de una especie	Producto formulado	Producto formulado	Producto formulado	Producto formulado
Infectividad intravenosa		Producto técnico **	Producto técnico*	
Infectividad intracerebral.	Producto técnico		Producto técnico*	Producto técnico
Infectividad intraperitoneal	Producto técnico		Producto técnico**	Producto formulado
Hipersensibilidad inmediata (casos humanos si se dispone)	Producto técnico	Producto técnico	Producto técnico*	Producto técnico
Hipersensibilidad no inmediata (1 especie)	Producto técnico	Producto técnico	Producto técnico*	Producto técnico
Cultivo de tejidos (varias líneas celulares)			Producto técnico*	
Respuesta inmunocelular Bateria de 5 test	Producto técnico	Producto técnico	Producto técnico	Producto técnico
Formación de anticuerpos	Producto técnico	Producto técnico	Producto técnico	Producto técnico
Toxicidad subcrónica oral y respiratoria	Producto técnico	Producto técnico	Producto técnico	Producto técnico
Aumento de virulencia		Producto técnico		
Toxicidad crónica		Producto técnico	Producto técnico	
Oncogénesis		Producto técnico	Producto técnico	
Mutagénesis		Producto técnico	Producto técnico	
Teratogénesis en 2 especies		Producto técnico	Producto técnico	
Información médica obligatoria (signos y síntomas de intoxicación, primeros auxilios, antídoto, tratamiento)	Producto formulado	Producto formulado	Producto formulado	Producto formulado
Datos epidemiológicos y casos accidentales	Producto formulado	Producto formulado	Producto formulado	Producto formulado

* Formas infectivas puras

** La mitad de animales de experimentación deben estar inmunodeprimidos

4.5 EFECTOS TOXICOS DE OTRAS SUSTANCIAS EN ESPECIES MAMIFERAS Y NO MAMIFERAS (Todos los datos disponibles)

4.5.1 Datos toxicológicos relativos a soportes, disolventes, emulsionantes, adhesivos, estabilizantes, colorantes y toda otra sustancia componente de la formulación

4.6 INFORMACION RESPECTO DE LA SEGURIDAD (Todos):

4.6.1 Procedimientos para la destrucción del agente microbiológico, producto de su metabolismo, producto formulado, agentes microbiológicos mutantes, indicando las condiciones físicas o químicas específicas para obtener la desactivación o descomposición del material microbiológico/producto

4.6.2 Incineración controlada (condiciones)

4.6.3 Depuración de aguas (cuando corresponda)

4.6.4 Métodos recomendados y precauciones de manejo, en general, durante la fabricación, formulación, almacenamiento, transporte,

uso y manipulación del agente/producto

4.6.5 Información sobre equipo de protección personal (si corresponde)

4.6.6 Procedimientos de limpieza y descontaminación de equipos de aplicación y áreas contaminadas

4.7 METODOS ANALITICOS

4.7.1 Métodos para la determinación y cuantificación del agente microbiológico en el «producto técnico» (cuando corresponda)

4.7.2 Método para la determinación de la potencia del producto formulado

4.7.3 Métodos analíticos para la identificación de cepas (ej.: serología)

ULTIMA LINEA.

**MINISTERIO DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 7947 - M. 143548 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 40-99

El suscrito Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura, Licenciado Clemente Guido Martínez, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290, «Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo», publicada en La Gaceta, Diario Oficial el día tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho.

CONSIDERANDO

Que el señor Marvin José Castellón como Responsable del Museo de Condega, Estelí, (zona afectada por el Huracán Mitch), con su atención y dedicación a este centro histórico y arqueológico, ha impulsado el desarrollo de la cultura, contribuyendo así a la promoción, protección y rescate de los bienes culturales que conforman nuestro acervo cultural nacional.

Que el Instituto Nicaragüense de Cultura, ante estos desastres naturales y en reconocimiento a su labor desempañada; se dispone de manera solidaria a brindarle toda la ayuda necesaria.

POR TANTO

ACUERDA

PRIMERO: Otorgar un apoyo económico de cuarenta dólares mensuales, por un período de treinta meses a partir del mes de Septiembre del año en curso, al señor Marvin José Castellón, Responsable del Museo Histórico de la Ciudad de Condega, Estelí.

SEGUNDO: El presente acuerdo administrativo surte sus efectos a partir de la fecha de su firma por el Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura.

Publíquese para su conocimiento y demás efectos legales, en cualquiera de los diarios de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Palacio Nacional de la Cultura, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Clemente Guido Martínez, Director General INC.

Reg. No. 7940 - M. 143556 - Valor C\$ 120.00

ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 41-99

El suscrito Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura,

Licenciado Clemente Guido Martínez, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290, «Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo», publicada en La Gaceta, Diario Oficial el día tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho.

CONSIDERANDO

Que el maestro y folclorista Ronald Abud Vivas, con su incansable labor por el rescate y la promoción de las artes folclóricas danzarias nacionales ha enaltecido el nombre de Nicaragua, tanto en el ámbito nacional como internacional, logrando proyectar y dar a conocer nuestra identidad nacional.

Que en su entrega y amor por las artes danzarias folclóricas nicaragüenses, existe un fuerte deseo de identificación y arraigo con nuestra tierra y la búsqueda de sus raíces folclóricas.

Que en su entrega al folclor nacional desde ya conforma un vivo ejemplo para las futuras generaciones inculcando una cultura mas humanista y democrática que fortalece la convivencia, la tolerancia y la paz.

POR TANTO

ACUERDA

PRIMERO: Otorgar la Medalla a la Excelencia Artística al maestro Ronald Abud Vivas.

SEGUNDO: Dicho reconocimiento se entregará en ceremonia pública de conformidad con la Orden Administrativa número 05 - 98 del primero de Julio de mil novecientos noventa y ocho, consistiendo el mismo en una placa conmemorativa y una medalla de oro que tendrá como logotipo la serpiente emplumada similar a la que se encuentra en la laguna de Asososca.

TERCERO: Anótese en el Libro de distinciones que para tales efectos lleva el Instituto Nicaragüense de Cultura, indicándose los pormenores de este acuerdo.

CUARTO: El presente acuerdo administrativo surte sus efectos a partir de la fecha de su firma por el Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura.

Publíquese para su conocimiento y demás efectos legales, en cualquiera de los diarios de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Palacio Nacional de la Cultura, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Clemente Guido Martínez, Director General INC.

SECCION JUDICIAL

CONVOCATORIA

Reg. No. 9154 - M. 453729 - Valor C\$ 180.00

Convócase a los Socios Accionistas de Inversiones Madrigal Sociedad Anónima (INMASA) para que elijan Representante Legal en el Juicio Ejecutivo Hipotecario que en su contra ha entablado el Licenciado Sergio Argüello Pereira en representación de Gary Davon Jernigan, Junta que se realizará en el Despacho del Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, dentro de veintidós días contados desde la publicación de este edicto, bajo apercibimiento de nombrarle Guardador si no lo hacen. Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, el dieciocho de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.

3-2

Reg. No. 9464 -M. 227160 - Valor C\$ 60.00

CITACIONES

Por este medio y a través de esta autoridad se cita a todos los Accionistas de la Sociedad EL GALPON S.A. a participar en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de EL GALPON S.A, teniendo como puntos de Agenda:

- 1.- Elección de Junta Directiva y Vigilante; y
- 2.- Conocimiento y Aprobación de Estados Financieros.

Fecha: Viernes, 3 de Diciembre de 1999.
Lugar: Juzgado Civil de Distrito, Matagalpa.
Hora: 9:00 A.M.

Dra. Evelyn González Betancourt, Juez Civil de Distrito, Matagalpa. I

Reg. No. 9465 - M. 228958 - Valor C\$ 60.00

Con instrucciones de la Junta Directiva del Banco Intercontinental, S.A: (INTERBANK) me permito citar a todos los socios para una ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se verificará en las instalaciones de la Casa Matriz de INTERBANK, a las 5:00 pm del día viernes 03 de Diciembre de 1999.

En la reunión de dicha Junta General se conocerán los siguientes puntos:

- 1.- Seriar acciones no seriadas, para completar dos nuevas series.
- 2.- Elección de Directores de estas nuevas series.

Managua, 08 de Noviembre de 1999.- Javier Bone Pantoya, Secretario Junta Directiva. I

CITACION DE PROCESADOS

Por primera vez cito y emplazo al procesado JAIRO PANIAGUA DAVILA Y LUIS ALBERTO PANIAGUA, para que dentro del término de nueve comparezca al local de este Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el supuesto delito de LESIONES. en perjuicio de EDUARDO ANTONIO URBINA MARQUEZ Bajo apercibimiento de declararlo (a) si no comparece nombrarle Defensor de Oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre ellos recaiga surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los uno días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. NOTIFIQUESE.- Lic. José Gonzalo Calero Centeno, Juez IV Local del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado MAURICIO PEREZ, para que dentro del término de nueve comparezca al local de este Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el supuesto delito de ESTAFA. en perjuicio de ADOLFO JOSE SOLORZANO QUINTANA, Bajo apercibimiento de declararlo (a) si no comparece nombrarle Defensor de Oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los uno días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. NOTIFIQUESE.- Lic. José Gonzalo Calero Centeno, Juez IV Local del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado JUAN ALVAREZ SOZA, para que dentro del término de nueve comparezca al local de este Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el supuesto delito de DAÑOS A LA PROPIEDAD. en perjuicio de JOSE MAURICIO MIDENCE MARTINEZ Bajo apercibimiento de declararlo (a) si no comparece nombrarle Defensor de Oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los uno días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. NOTIFIQUESE.- Lic. José Gonzalo Calero Centeno, Juez IV Local del Crimen de Managua.

FE DE ERRATA

En Gaceta No. 213, en la página 5014 la fecha salió mal publicada. Debiendo leerse: Managua, Lunes 08 de Noviembre de 1999.